

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-30/2019

PARTE ACTORA:

BC TENEDORA INMOBILIARIA, S. DE R. L. DE C.V.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE **BAJA CALIFORNIA**

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

- a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, así como dos cuentas de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.
- b) Oportunidad. El libelo recursal fue incoado el diecinueve de febrero del año en curso, en contra del Dictamen Tres presentado por la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica en relación con la verificación de los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en atención a la solicitud de Plebiscito identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018, aprobado el ocho de febrero y notificado a la parte actora el doce siguiente.

Por lo que lo que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral, puesto que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTOR d'Inario local 2018-2019, por lo que se computan únicamente los DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERCIAS hábiles.

c) Interés, Legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por la persona moral BC TENEDORA INMOBILIARIA, S. DE R. L. DE C.V., de quien se estima cuenta con interés y legitimación para combatir el referido dictamen, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos.

Asimismo, se considera que Jorge Alberto Burgos Noriz, cuenta con la personería para comparecer en nombre de la persona moral, tal como se acredita con el Instrumento notarial número 49802, emitido por el Notario Público 218 de la Ciudad de México.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

MEDIOS DE PRUEBA. La parte actora, ofrece cinco documentales, consistentes en: 1) Poder notarial a efecto de acreditar la personería; 2) Acto impugnado; 3) Expediente relativo a la autorización de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016; 4) Expediente de la solicitud de plebiscito IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018; y 5) Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal en los expedientes SG-JDC-10/2019 y acumulado.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno y la documentación correspondiente al expediente del plebiscito solicitado por Jesús Filiberto Rubio Rosas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORA Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal SECRETARIO DE ACUERDOS de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48



STADO DE BAJA CALIFORNIA

del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado BC **TENEDORA** INMOBILIARIA, S. DE R. L. DE C.V., interponiendo el medio de impugnación precisado en el rubro.

SEGUNDO. Se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley en cita.

TERCERO. No se tienen por señalados los correos electrónicos identificados en el escrito de demanda, toda vez que no cumplen los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

CUARTO. Se admite el recurso de Inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

AL DE JUSTICIA ELECTORAL NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial TARIA GENERAL DE ACUERDO de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, LEOBARDO LOAIZA CERVANTES, ante la Secretaria General de Acuerdos, ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO quien autorial y da

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA GECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS